

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	16
PRIMERO. De la competencia.....	16
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	16
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.	17
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	19
RESOLUTIVOS	26

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02873/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán de Izcalli, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día primero (1) de agosto de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00288/CUAUTIZC/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A 28 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: UNO: COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS RECEPCIONADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DE LOS DIAS DOS TRES Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS SOLICITUD DIRIGIDA A: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO.TITULAR: ROSY ARLENE RAMIREZ URESTI.

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DOS: COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS
RECEPCIONADOS EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DE
LOS DIAS DOS TRES Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS
SOLICITUD DIRIGIDA A: LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
TRES: COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS
RECEPCIONADOS EN INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE
LOS DIAS DOS TRES Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS
SOLICITUD DIRIGIDA A: LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL."
(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **Copias certificadas (con costo).**
- 2. El día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, solicitó prórroga a efecto de atender la solicitud de información interpuesta, en razón de que se está recopilando la información.
- 3. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respectiva respuesta a la solicitud presentada, a la cual refirió lo siguiente:

"le informo que la contestación a su solicitud la efectuo (1) Dirección General de Desarrollo Humano, (2) Contraloría Municipal y (3) Instituto Municipal de Planeación la que a continuación se indica: (1) "Me dirijo a usted respetuosamente y en atención a la solicitud de información... en respuesta a su solicitud ...Hago de su

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conocimiento que: De la lectura e interpretación gramatical practicada a su solicitud, se desprende que lo que requiere no existe en el ámbito de nuestra competencia; por lo que estando en tiempo y forma; le hago saber que la Dirección General de Desarrollo Humano adscrita a la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, no cuenta con un LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS RECEPCIONADOS, razón por lo cual, no es factible proporcionar la información que usted solicitó ... (2) "Hago de su conocimiento que en este órgano de control interno no se utilizan libros de control de oficios, por lo que no es posible proporcionar lo requerido."(sic) (3) "... se le informa que el Instituto Municipal de Planeación no cuenta con un libro de control de oficios recepcionados."(sic) De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX."

4. El día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION BAJO NUMERO DE FOLIO 00286/CUAUTIZC/IP/2016 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS" (Sic), y como,

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "Cuautitlán Izcalli, Edo de Mex., a veintiuno de Septiembre del dos mil dieciséis NUMERO DE SOLICITUD: 00288/CUAUTIZC/IP/2016 ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REVISIÓN COORELACION CON LOS EXPEDIENTES RADICADOS EN LOS AUTOS: CI/DR/QUEJA/24/2016 Y CODHEM/NJ/CUA/087/2016 LIC. MARIA TERESA OLVERA RAMIREZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI MARIA DE LOURDES ARMENDARIZ BARRANCO, POR MI PROPIO DERECHO Y ACREDITANDO MI PERSONALIDAD JURIDICA MEDIANTE CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL BAJO NUMERO DE FOLIO 0000098537873 Y RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA CON NÚMERO 00288/CUAUTIZC/IP/2016 Y DERVIADO DE LA RESPUESTA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, RECIBIDA POR LA QUE SUSCRIBE MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX, COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: A) QUE LA QUE SUSCRIBE SOLICITÓ INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO 00288/CUAUTIZC/IP/2016 MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX, LA CUAL CONTENIA LA SIGUIENTE REDACCION: "CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A 28 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: UNO: COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS RECEPCIONADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DE LOS DIAS DOS TRES Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS SOLICITUD DIRIGIDA A: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO.TITULAR: ROSY ARLENE RAMIREZ URESTI.DOS: COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RECEPCIONADOS EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DE LOS DIAS DOS TRES Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS SOLICITUD DIRIGIDA A: LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL TRES: COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS RECEPCIONADOS EN INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE LOS DIAS DOS TRES Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS SOLICITUD DIRIGIDA A: LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL" (sic). B) POR LO QUE SE REFIERE A LA RESPUESTA DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS NOTIFICADA A LA QUE SUSCRIBE MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX, DERIVADO DE LA SOLICITUD NUMERO 00288/CUAUTIZC/IP/2016; EN EL NUMERAL (1) EN LOS RENGLONES DIECIOCHO Y DIECINUEVE QUE A LA LETRA DICE: "... Hago de su conocimiento que: De la lectura e interpretación gramatical practicada a su solicitud, se desprende que lo que requiere no existe en el ámbito de nuestra competencia..." ; PRIMERO.- SOLICITO A USTED INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL E INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION, COMPLEMENTEN LA INTERPRETACION GRAMATICAL DE LO SOLICITADO POR LA QUE SUSCRIBE MEDIANTE 00288/CUAUTIZC/IP/2016...."LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS RECEPCIONADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO"(sic)"LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS RECEPCIONADOS EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL"(sic),"LIBRO DE CONTROL DE OFICIOS RECEPCIONADOS EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION....."(sic); COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER LO SIGUIENTE: UNO.-COMPLEMENTOS DE LA INTERPRETACION GRAMATICAL CON LAS SIGUIENTES DESCRIPCIONES: A) CON RESPECTO A LA DIRECCION

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

GENERAL DE DESARROLLO HUMANO: 1.- QUE LA DESCRIPCION TECNICA DEL CONTROL DE OFICIOS DE ENTRADA ES "LIBRO FLORETE TABULAR 12 COLUMNAS 96 HOJAS" EN EL QUE SE REGISTRA LA ENTRADA DE DIVERSOS DOCUMENTOS QUE COMPETEN A LA DIRECCION GENERAL DE DESARRROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI. 2.- QUE LA DESCRIPCION TECNICA DEL CONTROL DE OFICIOS DE ENTRADA ES "LIBRO FLORETE TABULAR 12 COLUMNAS 96 HOJAS", FOLEADO, PASTA ROJA COMO SE ANEXA IMAGEN AL PRESENTE. 3.-QUE HASTA EL 29 DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS QUE COLABORE EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, COMO LIDER DE PROYECTO DE LA DIRECCION DE DESARRROLLO SOCIAL DICHO LIBRO FLORETE SE ENCONTRABA EN EL ESCRITORIO GRIS QUE SE ENCUENTRA A DENTRO DE LA OFICINA, PEGADO A LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. 4.- QUE HASTA EL 29 DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS QUE COLABORE EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, COMO LIDER DE PROYECTO DE LA DIRECCION DE DESARRROLLO SOCIAL DICHO LIBRO FLORETE LO TENIAN A SU CARGO LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRES, ISABEL BARQUERA Y/O ERIKA LAZCANO Y/O QUIEN SE DESIGNARA PARA LA RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE LE COMPETEN A DICHA DIRECCION GENERAL. 5.- QUE HASTA EL 29 DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS QUE COLABORE EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, COMO LIDER DE PROYECTO DE LA

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL DICHO LIBRO FLORETE SE RESGUARDABA EN EL ARCHIVERO CAFÉ DE TRES GAVETAS QUE SE ENCUENTRA ABAJO DEL ESCRITORIO GRIS. 6.-QUE EN ESE LIBRO DE REGISTROS SE LLEVA EL CONTROL DE FOLIOS OTORGADO A LOS ACUSES DE RECIBO. COMO ACREDITO MEDIANTE FORMATO EN PDF TARJETA INFORMATIVA EMITIDA POR LA QUE SUSCRIBE EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE DENTRO DEL SELLO INSTITUCIONAL DE RECIBIDO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO UBICADO EN EL LADO SUPERIOR IZQUIERDO SE IDENTIFICA LA LETRA F GUION NUEVE UNO CUATRO. 7.-QUE DE NO ENCONTRAR DICHO LIBRO FLORETE FUNDE Y MOTIVE LA NEGATIVA YA QUE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESE CONTROL INTERNO DE RECEPCION DE OFICIOS MEDIANTE EL LIBRO FLORETE SE LLEVABA A CABO HASTA EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS. B) CON RESPECTO A LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI: 1.- QUE LA DESCRIPCION TECNICA DEL CONTROL DE OFICIOS DE ENTRADA ES "LIBRO FLORETE TABULAR 12 COLUMNAS 96 HOJAS" EN EL QUE SE REGISTRA LA ENTRADA DE DIVERSOS DOCUMENTOS QUE COMPETEN A LA CONTRALORIA INTERNA. 2.-QUE LA DESCRIPCION TECNICA DEL CONTROL DE OFICIOS DE ENTRADA ES "LIBRO FLORETE TABULAR 12 COLUMNAS 96 HOJAS", FOLEADO, PASTA ROJA COMO SE ANEXA IMAGEN AL PRESENTE. 3.-QUE HASTA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DEICISEIS LA QUE SUSCRIBE SE APERSONO EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NUMERO DE EXPEDIENTE CI/DR/QUEJA/24/2016 Y DICHO LIBRO FLORETE SE ENCUENTRA ENCIMA DEL ESCRITORIO A LA VISTA DESDE AFUERA DE LA VENTANILLA DE RECEPCION DEL CUAL SE DESPRENDEN LOS NUMEROS DE FOLIO QUE SE ASIGNAN A CADA ACUSE DE RECIBO. 4.-QUE DE NO ENCONTRAR DICHO LIBRO FLORETE FUNDE Y MOTIVE LA NEGATIVA YA QUE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESE CONTROL INTERNO DE RECEPCION DE OFICIOS MEDIANTE EL LIBRO FLORETE SE LLEVABA A CABO HASTA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DEICISEIS. C) CON RESPECTO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: 1.- QUE LA DESCRIPCION TECNICA DEL CONTROL DE OFICIOS DE ENTRADA ES "LIBRO FLORETE TABULAR 12 COLUMNAS 96 HOJAS" EN EL QUE SE REGISTRA LA ENTRADA DE DIVERSOS DOCUMENTOS QUE COMPETEN AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION. 2.-QUE LA DESCRIPCION TECNICA DEL CONTROL DE OFICIOS DE ENTRADA ES "LIBRO FLORETE TABULAR 12 COLUMNAS 96 HOJAS", FOLEADO, PASTA ROJA COMO SE ANEXA IMAGEN AL PRESENTE. 4.-QUE DE NO ENCONTRAR DICHO LIBRO FLORETE, INFORME A LA QUE SUSCRIBE ¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LLEVAN A CABO EN DICHO INSTITUTO PARA EL CONTROL DE RECEPCION DE DOCUMENTOS QUE INGRESAN EN SU VENTANILLA? POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED LIC. MARIA TERESA OLVERA RAMIREZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN SEGUIMIENTO A LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL RUBRO CITADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS MEDIANTE SISTEMA SAIMEX POR LA QUE SUSCRIBE. PIDO SE SIRVA .- PRIMERO.-

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TENERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA PARA SOLICITAR LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD DE INFORMACION SIGNADA BAJO EL NUMERO DE FOLIO 00288/CUAUTIZC/IP/2016, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX A LA QUE SUSCRIBE. SEGUNDO.- SOLICITO A USTED EN BASE A SUS ATRIBUCIONES HAGA LLEGAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISION A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, CONTRALORIA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI. TERCERO.- SOLICITO A USTED TENGA A BIEN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS EN PDF QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, CONTRALORIA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI; DE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS; DOCUMENTAL PRIVADA, ACUSE DE RECIBO EL CUAL CONSTA DE UNA FOJA UTILES POR UNO DE SUS LADOS Y TRES SELLOS INSTITUCIONALES QUE AVALAN LA RECEPCION DEL MISMO; DOCUMENTAL PRIVADA SIGNADO POR LA QUE SUSCRIBE CON EL ASUNTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES POR UNO DE SUS LADOS Y EL ESCANEO DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL BAJO NUMERO DE FOLIO 0000098537873 CON LA CUAL ACREDITO MI

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*PERSONALIDAD JURIDICA EN EL PRESENTE ACTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. PROTESTO LO NECESARIO*

*CEDULA PROFESIONAL NÚMERO
5803803." (Sic)*

- Asimismo, la recurrente adjuntó al recurso de revisión los archivos denominados **LIBRO FLORETE.png**; **RECURSODE288IZC.pdf**; **TARJETA INFORMATIVA.pdf** y **CREENCIAL DE ELECTOR** PDF, mismos que refieren el primero de ello a una imagen de un libro; el segundo corresponde a un escrito de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la particular y firmado al calce y margen, dirigido al responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento, el cual lo relaciona con los expedientes radicado en los autos **CI/DR/QUEJA/24/2016** Y **CODHEM/NJ/CU/087/2016**, mediante dicho documento la recurrente reafirma su motivos de inconformidad, hecho valer en el recurso de revisión.
- El tercer archivo, refiere a la tarjeta informativa de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis, suscrita por la particular, dirigida a la C. Gloria Valeria González, Directora de Desarrollo Social; documento que refiere que el perfil de la suscrita no se requiere en dicha dirección, por lo que se pone a disposición de personal; así como la entrega de equipo de cómputo, información y mobiliario que tenía a resguardo. El último de los archivos corresponde a la identificación de la recurrente expedida por el Instituto Federal Electoral.

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. El día cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, presentó su respectivo su informe justificado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera, derivado del recurso de revisión interpuesto, siendo que adjunta los archivos denominados 288CONTRALORIA.pdf, 288PLANEACION(1).pdf, 288PLANEACION(2).pdf, 288D.HUMANO.pdf; mismos que se pusieron a la vista del particular para que manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera, documentos que refieren a:

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Respecto del archivo **288CONTRALORIA.pdf**, oficio de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016, con número de oficio SA-UT/0433/2016, el cual refiere a la interposición del recurso señalando el acto impugnado y motivos de inconformidad, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia le solicita al servidor público habilitado presentar sus alegatos o manifieste los que a sus intereses convenga y este en posibilidades de integrar su respectivo informe de justificación derivado de la interposición del mismo. Asimismo refiere al oficio de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Contralor Municipal y dirigido al Titular de las Unidad de Transparencia, por medios del cual refiere al punto 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información presentada, reitera que no existe ningún documento y/u objeto denominado como lo cita la solicitante.
- Respecto del archivo **288PLANEACION(1).pdf**, corresponde al oficio de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Instituto Municipal de Planeación y dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que refiere a en términos generales a los motivos de inconformidad de la recurrente y reitera su respuesta inicial, señala que se está ampliando los requerimientos.
- Respecto del archivo **288PLANEACION(2).pdf** oficio de fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Información y dirigido al Titular del Instituto de Planeación Municipal, el cual refiere a la interposición del presente recurso, señalando el acto impugnado y

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

motivos de inconformidad, mediante el cual se solicita al servidor público habilitado presentar sus alegatos o manifieste los que a sus intereses convenga y este en posibilidades de integrar su respectivo informe de justificación derivado de la interposición del recurso.

- Respecto del archivo **288D.HUMANO.pdf**, oficio de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad de Información y a la Directora General de Desarrollo Humano, mediante el cual precisan los motivos de inconformidad de la recurrente y se solicita al servidor público habilitado presentar sus alegatos o manifieste los que a sus intereses convenga y este en posibilidades de integrar su respectivo informe de justificación derivado de la interposición del recurso. Asimismo el oficio de fecha tres (3) de octubre de 2016, por medio del cual la Directora General de Desarrollo Humano, presenta su informe de justificación, señalando que no existe la información solicitada por la recurrente.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

día primero (1) al veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente**.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

13. Derivado de la información que le fue requerida al **SUJETO OBLIGADO**, la cual consisten en términos generales a copia certificada del libro de control de

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

oficios recepcionados en la Dirección de Desarrollo Humano, Contraloría Interna Municipal e Instituto Municipal de Planeación, correspondiente a los días dos, tres y cuatro de febrero de la presente anualidad.

14. El **SUJETO OBLIGADO**, da como respuesta por parte de la Dirección de Desarrollo Humano, Contraloría Municipal e Instituto Municipal de Planeación, todos en términos similares que no cuentan con el libro de control de oficios recepcionados, no lo utilizan, siendo que no es posible proporcionar lo requerido por la recurrente, en virtud de lo anterior el estudio de la presente resolución versara respecto de:

La respuesta emitida a la información solicitada, a efecto de verificar el cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública ejercido.

15. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones I y III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

16. En un primer momento, resulta necesario señalar que [REDACTED] requirió la copia certificada del libro de control de oficios recepcionados que se llevan en la de Dirección General de Desarrollo Humano, Contraloría Interna Municipal e Instituto Municipal de Planeación, correspondientes a los días dos (2), trece (3) y cuatro (4) de febrero de la presente anualidad; de lo cual el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación a través de la Dirección de Desarrollo Humano, Contraloría Municipal e Instituto Municipal de Planeación en tiempo y forma, precisando en términos generales que no cuenta con dichos libros, por lo que no le es posible entregar la información requerida.
17. De tales manifestaciones se constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.
18. No obstante lo anterior, es de precisar que la recurrente adjuntó a su formato de recurso de revisión la documental identificada como la tarjeta informativa, con

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la que pretende probar la existencia la información relativa al libro de control de oficios, derivado de sus funciones que desempeñaba en el área administrativa de la Dirección de Desarrollo Social a la cual se encontraba adscrita y que a su dicho le consta la existencia de la información que hoy en día le requiere al **SUJETO OBLIGADO** a través de la presentación de su solicitud de información; no obstante lo anterior, la Directora General de Desarrollo Humano, mediante su informe de justificación que presentó, hizo referencia en el punto sexto a la documental ofrecida y de cual manifestó que esta contiene un sello por parte de dicha dirección, como de igual forma un número de folio designado para la misma; sin embargo, no implica necesariamente la existencia de la información requerida, para mayor referencia se inserta la siguiente imagen.

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

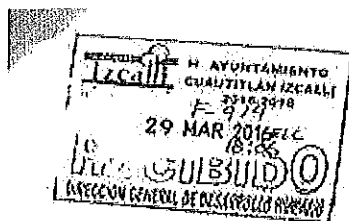
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de Marzo del 2016.

TARJETA INFORMATIVA

Para: C. Gloria Valencia González, Directora de Desarrollo Social.
 De: C. María de Lourdes Armahdéz Barranco con número de empleado [REDACTED]

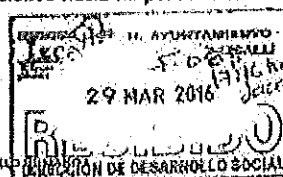
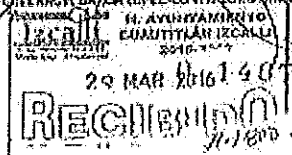
Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a la reunión de hoy veintinueve de marzo del dos mil dieciséis a las nueve treinta horas en las oficinas que ocupan la Dirección de Desarrollo Social en la cual me informó la Dra. Arlene Ramírez Uresti, Directora General de Desarrollo Humano, la C. Nancy Ibarra Huerta, Enlace administrativo de la Dirección General de Desarrollo Humano, en presencia de Usted, que mi perfil profesional no se requiere en la Dirección de Desarrollo Social, por lo que mediante oficio dirigido a la Dirección de Administración, me enviaban a disposición de personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el art. 42 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, realizo la entrega del equipo de cómputo, información contenida y mobiliario que se encontraba bajo mi resguardo el cual a continuación describo:

1. DESCRIPCIÓN: EQUIPO MARCA LENOVO, con número de serie CIZ-0-121-101-000409, Estado Físico, excelentes condiciones.
2. DESCRIPCIÓN: MAUSE MARCA LENOVO, sin número de serie, Estado Físico, excelentes condiciones.
3. DESCRIPCIÓN: TECLADO MARCA LENOVO, modelo LXH-EKB-10YA, Estado Físico, excelentes condiciones sin etiqueta de inventario a la vista.
4. DESCRIPCIÓN: SILLA SECRETARIAL PLANA COLOR NEGRA, Estado Físico malo por uso, con número de inventario CIZ-0-121-101-000303.

Me despido de Usted no sin antes agradecerle sus finas atenciones hacia mi persona el tiempo que colaboré con Usted.

C. ARLENE RAMÍREZ UESTI, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
 C. NANCY IBARRA HUERTA, ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
 C. ANGELESTH LÓPEZ CONTRERAS, ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO (PARA CONOCIMIENTO)



[Handwritten signature and date 29/03]

19. Ahora bien, también es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** no combate dicha documental de forma fundada y motivada, por lo tanto la recurrente puede allegarse de la información necesaria que considere, siendo que la carga de la prueba recae sobre quien niega la existencia, tal como ocurre en el presente asunto que se resuelve.

Recurso de revisión: 02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Aunado a ello, es de destacar que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que respecto a la respuesta emitida y el informe justificado, descritos en los antecedentes la presente resolución en donde, explícitamente se señala el Sujeto Obligado que no genera, administra o posee el libro de control de oficios de las áreas Dirección de Desarrollo Humano, Contraloría Municipal e Instituto Municipal de Planeación, correspondiente a los días dos (2), trece (3) y cuatro (4) de febrero de la presente anualidad, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -- Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -- María Marván Laborde.

21. Cabe señalar que, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

22. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.
23. Por lo tanto una vez analizadas las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifiesta que no existe el libro de control de oficios de las áreas solicitadas; sin embargo, en su informe justificado reitera la inexistencia de la información correspondiente, por lo tanto le es imposible hacer entrega de la misma por no existir y no utilizarlo.
24. A partir de los aspectos antes señalados, resulta que, si la información solicitada por la **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**,

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del mismo, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos y razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRETE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada, a la luz de la respuesta proporcionada inicialmente.

25. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] toda vez que NO se actualizan las hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I y III de acuerdo al artículo 186 fracción II se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli otorgada a la solicitud de información 00288/CUAUTIZC/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA

Recurso de revisión:

02873/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis, emitida
en el recurso de revisión 02873/INFOEM/IP/RR/2016.